000727/2023

Comodoro Rivadavia, 7 de junio de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"G., C. A. s/Determinación de la capacidad", Expte. Nro. 727/2023** venidos del Juzgado de Familia de Sarmiento (Expte. Nro. 264/2022).

I. Llega esta causa a la Alzada en consulta conforme lo previsto en los arts. 256 y 641 in fine del C.Pr. por haber sido restringida en la instancia de origen la capacidad jurídica del Sr. C. A. G. DNI X., por sentencia definitiva N° 131/23.

El 18 de septiembre de 2023, se dicta sentencia restringiendo la capacidad jurídica del Sr. G. respecto al ejercicio de los actos de contenido patrimonial que se refieran a ": DISPOSICION, ADMINISTRACION, y GARANTIA de bienes inmuebles, muebles registrables y lo referido a la percepción y administración de pensiones, inclusive los que se refieren a ACEPTACION de HERENCIAS y DONACIONES con cargo, o de gravar los mismos, afianzar obligaciones, todo otro negocio de monto fijo o indeterminado que supere sus ingresos regulares mensuales, y todo acto de gestión de trámites ante ANSES, PAMI o entidades bancarias, para lo cual requiere ayuda y colaboración de una figura de apoyo. Respecto a estos actos, deberá ser representado por las FIGURAS de APOYO que actúen en beneficio del mencionado que por la presente se designan. Respecto de los de contenido extrapatrimonial o patrimoniales de menor entidad: tengo presente que el padecimiento del accionante es crónico y sin posibilidad de mejoría, no obstante podría ser incluida en talleres o realizar alguna actividad adecuada a su patología, contando con la ayuda y colaboración de sus figuras de apoyo. Por lo que para la realización de

los actos que 1) se refieran a decidir en forma autónoma respecto a tratamientos médicos que comprometan su salud, tratamientos psicológicos, psiquiátricos médicos, o administración de medicación, consentimiento para internaciones o externaciones y 2) todo otro acto personalísimo como reconocer hijos, testar y contraer matrimonio sin perjuicio de la dispensa judicial que contempla el art. 405 del CCCN, podrá requerir ayuda y colaboración de una figura de apoyo no sustitutiva".

Se dispuso que cuando los motivos lo requieran se procederá a la revaluación interdisciplinaria, estableciendo un plazo máximo de 3 años.

El mencionado decisorio no fue apelado pero corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta conforme lo previsto en la Ley XIII N° 5 Anexo A.La Asesoría de Familia del Ministerio de la Defensa Pública, contesta la vista conferida, no formula objeción a la sentencia dictada.

II. El análisis de las presentes actuaciones demuestra que se encuentran cumplimentados los recaudos, tanto formales como sustanciales, que habilitan la declaración judicial de restricción del ejercicio de la capacidad. Se ha designado abogado al interesado, dado intervención al Cuerpo Médico Forense y al Equipo Técnico Interdisciplinario que en la Junta interdisciplinaria realizan el informe de fecha 08/11/22 y el magistrado ha tomado contacto en audiencia con el Sr. G.., con la presencia de M. R..

De la junta interdisciplinaria surge que el señor G. al momento de la entrevista "su interacción con las profesionales es nula, presentando limitaciones claras en la comprensión y expresión verbal; todo esto en consonancia con su madurez y diagnóstico médico";

“convive únicamente con su progenitora en un inmueble perteneciente a la misma”; “que es la Sra. R. quien se encuentra responsabilizándose de los cuidados y asistencias integrales del entrevistado, recibiendo acompañamiento del resto de los integrantes de su núcleo familiar primario -especialmente de sus hermanas- quienes resultan de apoyo a ambas partes y configuran un ambiente continente y colaborador”; dispone de una acompañante terapéutica”. Informan que “Su pensamiento es de modalidad concreta, abstracta y rígida, y su motricidad, tanto como la comprensión y expresión verbal, se encuentran afectadas casi en su totalidad; pudiendo comunicarse a través de expresiones para verbales y digitales (…) Su interacción con el ambiente es escasa, y sólo intercambia pequeños contactos simbólicos de manera circunstancial con los otros que lo asisten. Asimismo, no cuenta con la capacidad necesaria y adecuada para realizar actos de disposición, transacciones comerciales, prestar consentimiento informado para el suministro de medicación y tratamientos en general, hacer uso del dinero, administrar ni dirigir sus bienes, celebrar contratos en general, votar, contraer matrimonio, requiriendo de la asistencia y supervisión de terceros para desempeñar los mencionados actos.”. El diagnóstico indicado “Parálisis Cerebral Infantil”. Asimismo, “se evalúa que tanto la Sra. R. como las Sras. G. se constituyen en referentes familiares significativos para dar respuesta de manera protectora y continente a las necesidades integrales que presenta C. A.. No obstante, y teniendo en cuenta la edad avanzada de la Sra. R. y sus limitaciones de capacidades consecuentes, se considera oportuno y conveniente la designación de las Sra. G. como Apoyos legales”.

El informe brindado da cuenta de las limitaciones en el ejercicio de la capacidad del interesado, consignando que el pronóstico es crónico y permanente.

Con base en estas consideraciones y conforme lo dictaminado por la Asesoría de Familia (ID1481902), se resuelve confirmar la sentencia venida en consulta.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Confirmar la sentencia definitiva N° 131/2023 de fecha 18 de septiembre de 2023.

2) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

La presente es firmada por dos vocales por encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Manuel Horacio Pis Diez y existir concordancia en la solución el caso.

REGISTRADA BAJO EL N° 282 DEL AÑO 2024
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS